



CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DEL ALUMNADO DE 0 A 4 AÑOS Y LOS GASTOS DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS D'10 Y I1, MATRICULADOS EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DESDE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2026, CURSO 2026-2027

BDNS

De conformidad con lo que se prevé en los artículos 17.3.b i 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, el texto completo se puede consultar en la base de datos nacional de subvenciones.

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Bases reguladoras.

El Reglamento Marco de las Prestaciones Económicas de Carácter Social aprobado el 26 de julio de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 23 de septiembre de 2021:

<https://bop.diba.cat/anunci/3123446/aprovacio-definitiva-del-reglament-marc-de-les-prestacions-economiques-de-caracter-social-Ajuntament-de-santa-coloma-de-gramenet>

Sede electrónica Ayuntamiento Santa Coloma de Gramenet:

<https://oiac.gramenet.cat:10003/CercadorOIAc/Fitxa.aspx?InglIdFitxa=18591&mode=l&lang=ca>

Segundo. Aplicación presupuestaria, importe y cuantía máxima de las ayudas.

Para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre del 2026 el gasto previsto será de 75.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3700.23115.4800000 del presupuesto de 2026.

El presupuesto asignado a la presente convocatoria podrá ser ampliado, sin necesidad de una nueva convocatoria, antes de la resolución definitiva de concesión de las ayudas.

Las ayudas que se concedan para el curso 2026-2027, estarán destinadas a los siguientes conceptos:

- Escolarización y comedor para los alumnos de los cursos de i0 y i1. De septiembre de 2026 a julio de 2027.
- Servicio de comedor para los alumnos de los cursos de i2. De septiembre de 2026 a julio de 2027.

El importe de la ayuda para la escolarización a otorgar dependerá del tramo de ingresos de la unidad familiar, el número de miembros y la puntuación obtenida relacionada en la tabla de baremo social que consta en el anexo 2 del Reglamento Marco de las Prestaciones Económicas de Carácter Social.

El importe de las ayudas para la escolarización por parte del Ayuntamiento, en aplicación de los criterios económicos y sociales establecidos, generará una puntuación obtenida por la unidad familiar que se relaciona con los importes siguientes:

De 1,5 a 4,3 puntos	45 €/mes
De 4,4 a 7,2 puntos	90 €/mes
De 7,3 a 10 puntos	135 €/mes

Los importes que se otorgarán para el servicio de comedor fijo para el alumnado de los cursos i0, i1 y i2 será de 4,18 €/día para los menores lactantes y 6,22 €/día para los menores no lactantes.

En caso de menores en situación de riesgo con seguimiento por parte del Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) se podrá subvencionar el 100% del coste de la escolarización y del comedor con un informe motivado del/de la profesional de referencia.

Tercero. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.

Objeto: Regular el otorgamiento de prestaciones económicas destinadas al pago de la escolarización y servicio de comedor del primer ciclo de educación infantil a los que asisten los menores de 0 a 4 años para ofrecer soporte a las familias que por su situación socio familiar y económica se encuentran en un momento de vulnerabilidad o de riesgo social. A la vez se interviene en los procesos de desestructuración y desigualdad social.

Personas receptoras de las prestaciones: Serán personas receptoras de la prestación económica para el pago del primer ciclo de educación infantil, los menores, pero actuarán como personas solicitantes de las prestaciones la madre, el padre o tutor /a legal.

Por todo aquello descrito en relación a la Ley 12/2007 de Servicios Sociales y la Ley 14/2010 de los Derechos y las Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia y de acuerdo con el art. 7 y) de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estarán exentas las ayudas destinadas a atender a colectivos en riesgo de exclusión social y necesidades básicas de los menores cuando estas familias no dispongan de los medios económicos suficientes, rentas familiares con unos ingresos iguales o inferiores al IRSC, puesto que se consideran colectivos en situación de riesgo de exclusión social, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. También se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995 así como las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, y otras ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

El resto de ayudas se consideran rentas sujetas a tributación y en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), de conformidad con aquello que establece la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 24 de simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social dispone que la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones cuando las cuantías a otorgar para cada persona beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

Al amparo del artículo 13.2 de la Ley de Subvenciones no será exigible que las personas solicitantes de ayudas que tengan como beneficiarios menores en situación de riesgo, la condición de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social por ser un requisito incompatible con la naturaleza, la especificidad de los colectivos a los cuales se dirige y la finalidad de la ayuda.

Condiciones generales:

- La persona solicitante, y los miembros de la unidad familiar, tienen que estar en una situación de vulnerabilidad, diagnosticada por un/a profesional de los servicios sociales municipales y estar en un proceso de intervención social por un equipo de atención social (o iniciar este proceso a partir de la concesión de la ayuda) y comprometerse a cumplir el plan de intervención social establecido para mejorar la situación.
- Quedan excluidas de la prestación los conceptos de matriculación, inscripción, reserva de plaza, material y/o cuotas de la AMPA.
- Quedan excluidas de esta convocatoria las cuotas aplicables por el servicio de acogida de los centros de primer ciclo de educación infantil.
- No recibir alguna otra ayuda pública por el mismo concepto si su importe, sumado al de la ayuda regulada en esta convocatoria, supera el coste de la escolaridad y/o del servicio de comedor.

Condiciones específicas para las ayudas de escolaridad para los niños que cursen i0 i i1:

Para tener acceso a estas prestaciones se tienen que cumplir las siguientes condiciones:

- Las prestaciones económicas destinadas a cubrir las cuotas en los centros privados de primer ciclo de educación infantil se concederán solo en el caso de no haber podido acceder en una plaza pública; esto implica que se tiene que haber presentado la solicitud y haber quedado excluido, o que la necesidad surja en un período en el que no haya oferta de plazas públicas.
- Para las ayudas solicitadas para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar: Hay que justificar la situación laboral o la ocupación de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. Las situaciones



de paro se certifican mediante la inscripción en la Oficina de Trabajo de la Generalitat y con la matriculación de estudios post obligatorios en el curso correspondiente donde consten días y horario de asistencia. Las situaciones de ocupación activa se demuestran con el contrato de trabajo y vida laboral.

Finalidad:

El/la profesional referente propone la concesión de estas prestaciones sobre la base de un diagnóstico social en relación a la evolución del menor y/o sobre las habilidades de atención a sus necesidades por parte de los progenitores. Estas prestaciones son también propuestas para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar como medida de prevención de una situación de vulnerabilidad.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas prestaciones es el de concurrencia no competitiva, y pierde la eficacia al agotarse el número de solicitudes y/o al agotarse el crédito disponible.

La gestión del otorgamiento de las prestaciones se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Quinto. Requisitos para solicitar las ayudas.

Los menores beneficiarios:

- Pueden ser beneficiarios los menores de 0 a 4 años, empadronados en Santa Coloma de Gramenet que estén matriculados o se matriculen en el primer ciclo de educación infantil durante el curso 2026-2027.
- Asistir diariamente al centro de primer ciclo de educación infantil, exceptuando causas debidamente justificadas (únicamente están justificadas las faltas por motivos de salud). No se cubrirá el coste del comedor los días que el menor no asista.

Además de los requisitos que se establecen a el apartado 7.2 del Reglamento Marco de las Prestaciones Económicas de Carácter social, las personas solicitantes deberán de cumplir el siguiente requisito:

- La persona solicitante de la prestación ha de tener una antigüedad de como mínimo 18 meses en el padrón municipal de habitantes o de cinco años discontinuos el día de inicio de esta convocatoria.

Así mismo, en casos excepcionales, el/la profesional referente podrá proponer las excepciones a las condiciones para tener acceso a estas prestaciones: tanto en el tiempo de empadronamiento, como en la condición de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y en el umbral de ingresos máximos de la unidad de convivencia, que tendrán que estar justificadas con un plan de trabajo coherente con la situación de necesidad social grave. Cuando el/la profesional referente así lo considere y proponga hacer una excepción a las condiciones para acceder a estas prestaciones, tendrá que presentar un informe motivado.

Al efecto de determinar las circunstancias para valorar una situación de vulnerabilidad grave será necesario encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- Menores en seguimiento por el Equipo de Atención a la Infancia y la Adolescencia (EAIA)
- Menores que hayan sufrido violencia en el ámbito familiar.
- Menores afectados por la pérdida de la vivienda por desahucio o procedimiento judicial (efectivo o próximo)
- No tener cubiertas las necesidades básicas diarias. Menores con déficits de alimentación (será necesario informe); Hábitos de comer: son irregulares y/o inadecuados, menores que desde los diferentes servicios se observen trastornos de la alimentación.
- Otras situaciones de riesgo contempladas en el artículo 102.3 de la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

A efectos de baremo, las solicitudes acompañadas del citado informe motivado de los Servicios Sociales, obtendrán la puntuación propuesta por el/ la profesional referente.

Obligaciones de las personas beneficiarias

Las familias beneficiarias de la ayuda tendrán que:

- Cumplir los requisitos y las condiciones previstas en esta convocatoria.

- Facilitar toda la información que les sea requerida por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, de acuerdo con la normativa vigente.
- Comunicar a los servicios sociales municipales, cualquier cambio en las circunstancias económicas o sociales de la unidad familiar.
- El menor tiene que asistir al centro de primer ciclo de educación infantil diariamente, salvo por causas debidamente justificadas.

Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda mediante instancia dirigida al Servicio de Gestión de Prestaciones.

Se suspenderá la ayuda al alumnado que se le conceda la ayuda de escolaridad y/o comedor y se hayan producido ausencias superiores al 20% de los días lectivos del centro de primer ciclo de educación infantil sin motivo justificado durante un mes. Solo están justificadas las ausencias por motivos de salud.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción i resolución del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución de estas solicitudes de prestaciones económicas será la persona titular de la Tenencia de Alcaldía del Área de Familias y Derechos Sociales.

Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes.

El período de presentación de las solicitudes será des del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPB al 29 de mayo de 2026. Las solicitudes presentadas fuera de plazo darán lugar a la inadmisión y archivo.

Así mismo se podrán valorar aquellas solicitudes que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas por los/las profesionales de los servicios sociales municipales se presenten fuera de plazo. Se entiende por circunstancia excepcional una situación de riesgo sobrevenida después de finalizar el plazo de la convocatoria.

La presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de esta convocatoria y del Reglamento Marco de las Prestaciones Económicas de Carácter Social.

Octavo. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para notificar y emitir resolución es de tres meses contados desde el día siguiente de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Noveno. Documentación y informaciones que han de acompañar las solicitudes.

La documentación relacionada en esta convocatoria será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, a la persona solicitante la necesaria para realizar la valoración económica y social de manera fidedigna.

Documentación mínima que ha de aportar la persona solicitante:

De toda la documentación se tiene que presentar originales y fotocopias.

- a) Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.
- b) Tarjeta Sanitaria Individual del menor.
- c) Documento de identificación vigente de la persona solicitante.
- d) Acreditación de la composición de la unidad familiar de convivencia.
 - Libro de Familia completo de los menores nacidos antes del 30 de abril de 2021, y el registro individual digital para los menores nacidos a partir de esta fecha. En su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde conste pensión alimentaria y custodia de hijos/as.
 - Si en la unidad familiar hay un menor en acogida, el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
- e) En situaciones de violencia de género se podrán justificar con cualquier documentación admitida o con informe emitido por el/la profesional social referente.
- f) Declaración de responsabilidad en la que se haga constar:



- Que no ha recibido prestaciones económicas para el mismo fin de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar el importe de las prestaciones recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
- Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la prestación. En caso contrario, indicar cuáles.
- Que los datos indicados en relación a su situación económica, social y laboral son ciertos.
- Que autoriza expresamente a la administración municipal para buscar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.

g) Declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones establecidos a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS). Para subvenciones de importe inferior a los 3.000,00 €, será suficiente la declaración responsable de no tener deudas con Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social.

Documentación si la unidad familiar solicitante solicita la prestación económica para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral:

- Matrícula o inscripción a cursos formativos para mejorar la empleabilidad.
- Contrato de Trabajo y vida laboral.
- Inscripción a Grameimpuls u otros.

Documentación si la unidad familiar solicitante sufrió un empeoramiento de la situación socio-económica y se solicita la revaloración de su petición teniendo en cuenta la situación económica actual:

- Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los 3 últimos meses.
- Cualquier otra documentación que justifique la variación en la situación socio-familiar.
- En el caso de no disponer de los justificantes, tendrá que aportar declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

Según la disposición adicional séptima de la Ley 2/2014, del 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. 1. Habilitación de las administraciones públicas competentes en materia de Servicios Sociales.

1.1. Se habilitan a las administraciones públicas competentes en materia de protección social para que puedan comprobar, de oficio y sin el consentimiento previo de las personas interesadas, los datos declarados por los solicitantes de las prestaciones de las cuales tengan atribuida la competencia legalmente o reglamentariamente y, si es necesario, los datos identificadores, la residencia y el parentesco, la situación de discapacidad o dependencia, el patrimonio y los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, con el fin de comprobar si se cumplen en todo momento las condiciones necesarias para la percepción de las prestaciones y en la cuantía reconocida, con el objetivo de atender a las personas de una manera integral, y abordando coordinadamente sus necesidades sociales.

1.2. A efectos de lo que establece el apartado 1.1, se entiende por unidad económica de convivencia la formada por la persona beneficiaria con su cónyuge o pareja de hecho y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que conviven en el mismo domicilio.

Consulta de datos disponibles a otras administraciones por interoperabilidad: No hará falta que las personas interesadas aporten los certificados u otros documentos acreditativos de la situación que fundamenta su solicitud o las circunstancias previstas, cuando los órganos gestores municipales puedan consultar y verificar telemáticamente los datos declarados, siempre que no conste su oposición, según aquello que establece el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. La presentación de la solicitud comporta la autorización de toda la unidad familiar, para que el órgano gestor obtenga los datos mediante certificados telemáticos. En el supuesto

que alguna de las personas de la unidad familiar denegara expresamente este consentimiento, tendrá que aportar ante el órgano gestor las certificaciones necesarias por la acreditación del desempeño de los requisitos.

Documentación en caso de denegar expresamente la consulta de datos por parte del Ayuntamiento que tiene que aportar cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años:

- Título de familia numerosa y/o monoparental, si es necesario.
- En el supuesto de que la persona solicitante u otro miembro de la unidad familiar esté afectado por algún tipo de discapacidad, dictamen de valoración del grado de discapacidad certificado por el órgano competente, si es necesario.
- Declaración de la renta de todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Certificado de bienes inmuebles.

Cualquier otra documentación que, para la correcta valoración de la solicitud, pueda ser requerida durante su tramitación o que aporte la persona interesada, si lo considera necesario.

Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante tendrá que ser firmada por el/la representante legal, además, tendrá que aportar la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de la persona representante legal o de hecho.
- Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

El servicio gestor podrá solicitar la documentación que se considere oportuna para comprobar o justificar las condiciones exigidas, otorgando un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su notificación. Transcurrido este plazo, la no acreditación documental de las circunstancias alegadas implica que el criterio afectado no se valorará.

Décimo. Posibilidad de reformulación de solicitudes.

En el caso que la duración de la escolaridad o del comedor sea diferente a la que consta en la petición de ayuda, se reformulará la solicitud para adaptar la concesión a la asistencia del menor al centro de primer ciclo de educación infantil. También se podrá reformular a propuesta del/la profesional de referencia en función del plan de intervención social establecido.

La reformulación de las solicitudes tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con la actividad, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial que pueda afectar la valoración efectuada.

El hecho de no respetar estos criterios puede implicar la no aceptación de la reformulación presentada.

La reformulación de la solicitud puede suponer una disminución o incremento del coste por la diferencia entre los meses que el menor se ha inscrito y los comunicados a la petición y/o si utiliza o no el servicio de comedor comunicado posteriormente, sin perjuicio del importe máximo de la subvención que se establece en esta convocatoria.

Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Son miembros computables de la unidad familiar para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas prestaciones:

- Ambos progenitores, excepto que se acredite documentalmente una situación familiar diferente; el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- El menor o adolescente perceptor.
- Los hermanos menores de 25 años que no tengan cargas familiares propias y que convivan en el domicilio familiar.
- Los hermanos con 25 años o más que convivan en el domicilio familiar cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.



En los casos que se justifique motivadamente se pueden incluir como miembros de la unidad familiar, personas con un grado de parentesco más alejado.

No se considerarán miembros de la unidad familiar los abuelos u otros familiares, a pesar de que convivan en el domicilio del menor.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta del cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos de unidades familiares con situación de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el menor perceptor, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos. En el supuesto de que solo necesite la prestación uno/a de los/las progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y se considerarán miembros de la unidad familiar: el menor beneficiario, la persona solicitante y todos los hijos/as de la persona solicitante. Solo le corresponderá una prestación por los días de custodia o pacto económico que establezca el convenio regulador.

En los casos de unidades familiares con situación de custodia compartida en que la petición de la beca haya sido formulada por un solo progenitor, si posteriormente el otro progenitor también la quiere solicitar, se hará una nueva valoración, de acuerdo con lo que esté establecido. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido inicialmente con la valoración de un único progenitor.

Las unidades familiares con situación de violencia de género se tendrán que actuar atendiendo a lo que se establece en los artículos 33 y 48 de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC N.º 513-2.5.2008) en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista y al tratamiento de ayudas escolares.

En caso de que en la unidad familiar haya uno o más miembros con discapacidad igual o superior al 33%, cada uno de estos miembros con discapacidad computará como dos miembros, a los efectos del cálculo de la renta de aquella unidad familiar.

Si la familia tiene el carnet de familia monoparental vigente y/o acogida familiar se añadirá un miembro más a los efectos del cálculo de la renta máxima de aquella unidad familiar.

La unidad familiar tiene que tener una renta familiar, igual o inferior al Indicador de Renta de Suficiencia (IRSC, en adelante) anual por 1,5, correspondiente para el primer miembro de la unidad. Por cada miembro más computable de la unidad familiar (n) se sumará el valor resultante del producto del IRSC anual por un factor de ajuste, siendo en estas bases de 0,4 [(IRSC x 0,4 x n)].

Se aplicará el IRSC que sea vigente el último día de presentación de las solicitudes de la ayuda.

La tabla de importes máximos de renta familiar para unidad de convivencia:

UMBRALES DE RENTA FAMILIAR:	
Número de miembros de la unidad familiar de convivencia	Umbral de renta familiar
Un miembro	IRSC x 1,5
Dos miembros	IRSC x 1,5 + (IRSC x 0,4)
Tres miembros	IRSC x 1,5 + ((IRSC x 0,4) x 2)]
Cuatro miembros	IRSC x 1,5 + ((IRSC x 0,4) x 3)]

Cinco miembros	$IRSC \times 1,5 + ((IRSC \times 0,4) \times 4)$
Seis miembros	$IRSC \times 1,5 + ((IRSC \times 0,4) \times 5)$

El baremo de las prestaciones se hará teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar, que no puede ser superior al umbral que se especifica anteriormente. En el caso de los autónomos, se denegará la beca solicitada cuando los ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva superen la cuantía de 155.000 euros.

Para las ayudas de escolaridad se otorgará una puntuación en base a la renta familiar asociada al número de miembros de la unidad familiar.

A efectos del baremo final para el concepto de escolaridad, la puntuación económica se valorará según la tabla siguiente:

Tabla de puntuación para la valoración económica según el tramo de renta familiar	Puntos
Ingresos inferiores al 20% de los ingresos máximos mensuales	7,5 puntos
Ingresos entre el 20,01% al 40% de los ingresos máximos mensuales	6 puntos
Ingresos entre el 40,01% al 60% de los ingresos máximos mensuales	4,5 puntos
Ingresos entre el 60,01% al 80% de los ingresos máximos mensuales	3 puntos
Ingresos entre el 80,01% y el 100% de los ingresos máximos mensuales	1,5 puntos

A la puntuación económica se sumará el resultado de la valoración social que el/la profesional de referencia cumplimentará tal como se detalla en el Reglamento Marco de las Prestaciones Económicas de Carácter Social.

La puntuación social se obtendrá de la siguiente forma:

Indicadores Generales	Tipos de carencias	Puntuación máxima
Aspectos Generales	Tipos de unidad familiar	0,25 puntos
Situaciones de necesidad material y instrumental	Necesidades materiales (vivienda)	1,25 puntos
	Necesidades instrumentales: inserción sociolaboral y escolarización obligatoria y postobligatoria	
Situaciones de necesidades relacionales	Relaciones familiares disfuncionales	0,5 puntos
	Déficits en las relaciones sociales	
Situaciones de necesidades por problemática relacionada con la salud	Discapacidad, enfermedades y problemáticas relacionadas con la salud.	0,5 puntos

Doceavo. Medios de notificación o publicación.

De acuerdo con lo establecido en la nueva redacción del artículo 18 de la LGS, aplicable para aquellas subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016, y de conformidad con la Resolución de 15 junio de 2020 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de publicidad de subvenciones,



la BDNS opera como sistema de publicidad de subvenciones. También se tiene que remitir al Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña la información requerida en el Decreto 271/19, de 23 de diciembre (RAISC).

Las notificaciones y requerimientos que se efectúen en el marco del procedimiento se ajustarán a las previsiones de los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP).

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se exceptúa la publicación de la concesión de estas ayudas en cuanto a los datos de carácter personal, por entenderse que puede afectar la salvaguardia y respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias.

Se podrá enviar una comunicación por escrito a la dirección electrónica introducida en la solicitud, donde se informe si la prestación otorgada se considera rentas exentas o no según la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, arte.7 y).

La resolución se notificará a las empresas organizadoras de los centros de primer ciclo de educación infantil.

Se garantiza la total confidencialidad en relación con las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitados y dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de las prestaciones económicas.

Decimotercero. Recursos.

De acuerdo con aquello que se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones del procedimiento, que pondrán fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones podrá interponerse un recurso ante la Sección Contencioso Administrativa del Tribunal de Instancia de Barcelona en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Las personas solicitantes dispondrán de un periodo de 10 días hábiles contado a partir del día siguiente al de su notificación, para reclamar la puntuación obtenida o la denegación de la ayuda. Pasado este plazo no serán admitidas más reclamaciones. La reclamación se hará mediante instancia dirigida al Servicio de Gestión de Prestaciones.

Decimocuarto. Régimen jurídico.

Las prestaciones económicas otorgadas de acuerdo con estas bases, se regirán por el que disponen las mismas. En todo aquello no previsto expresamente en estas bases serán de aplicación como derecho supletorio las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local (LBRL); el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como cualquier otra normativa concordante de aplicación.

Es un requisito para el inicio de la solicitud de las prestaciones, aceptar la política de protección de datos dando su consentimiento al tratamiento de datos de carácter personal, laboral, económico, de salud y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente. También podrá facilitar de forma voluntaria en la solicitud las autorizaciones para realizar las consultas a través de medios telemáticos para facilitar los trámites de la solicitud. El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet será el responsable de su tratamiento de datos

personales y dentro de cada formulario se le dará información resumida del nombre del tratamiento de datos que ampara la recogida de sus datos personales y las finalidades con las que se recogen estos datos, informándole también a través de qué medios podrá obtener más información sobre el tratamiento de datos. También se le informará cómo podrá ampliar esta información básica, así como acceder a la política de privacidad completa del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet y ejercer sus derechos sobre protección de datos en <https://www.gramenet.cat/pd> y/o en la Oficina de Información y Atención Ciudadana (OIAC), Plaza de la Vila, 1.

El Ayuntamiento garantizará la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de las personas solicitantes y su núcleo de convivencia, en relación con las peticiones, concesiones y denegaciones de las prestaciones económicas, así como su adecuado procesamiento de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, conocido como Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y toda la normativa que resulte de aplicación.

Santa Coloma de Gramenet, a 10 de abril de 2026

La teniente de alcaldesa
de Familias y Derechos Sociales
Blanca Padrós Amat